



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de septiembre de 2024, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Sra. Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui; el Expediente N° 2024-0148627 del 09 de octubre de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 732-87-ED del 21 de octubre de 1987, la Resolución Ministerial N° 527-94-ED del 03 de junio de 1994 y la Resolución Directoral Nacional N° 425/INC del 23 de mayo de 2001, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Asimismo, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1653/INC del 06 de octubre de 2006, se aprobó su Plano de Levantamiento Planímetro, Topográfico y Perfil Longitudinal N° 021-INC-COFOPRI-2000 del 23 de mayo de 2001, a escala 1/500, que consigna un área intangible de 1 ha + 1,133.73 m² y un perímetro de 426.09 metros lineales;
2. Que la Partida N° 41706597 de la Zona Registral N° IX, Lima, está registrada a favor de la señora Rosa Angélica Ilizarbe Ñahui, el señor Santos Mario Ilizarbe Ñahui, la señora Elba Paulina Ilizarbe Ñahui y la señora Sofía Irene Ilizarbe Ñahui, quienes son copropietarios del inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Dicho inmueble está subdividido en tres sectores: A, B y C. La copropietaria del inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B es la señora Rosa Angélica Ilizarbe Ñahui, y su inmueble se encuentra dentro del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique;
3. Que, mediante el Acta de Inspección del 19 de agosto de 2022, se realizó una inspección de campo en la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, donde se verificó que dentro del polígono intangible de la zona arqueológica se ejecutaron obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura. Estas consisten en la construcción de una edificación moderna (cuarto nivel y azotea de material noble) ubicada en el Jr. Echenique N° 1123-B, en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Durante la inspección, se atendió a la señora Rosa Angélica Ilizarbe Ñahui, quien indicó ser la propietaria y responsable de la construcción, y firmó el acta en señal de conformidad;
4. Que, mediante el Informe Técnico N° 000030-2022-DCS-HCC/MC del 02 de septiembre de 2022, se informó que durante las inspecciones realizadas en la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, se pudo constatar que: (i) en la inspección del 05 de noviembre de 2020, se observó una edificación de 4 niveles, siendo el último conformado por material noble y materiales prefabricados (planchas de triplay y techo de calamina); (ii) en la inspección del 11 de mayo de 2022, se apreció un cuarto nivel completamente de



material noble; y (iii) en la inspección del 19 de agosto de 2022, se observó un quinto nivel, donde se construyó un parapeto de material noble, con una altura aproximada de 1.20 m, así como la instalación de una estructura prefabricada de madera;

5. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000135-2023-DCS/MC del 31 de diciembre de 2023, se instauró un procedimiento administrativo sancionador contra la señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui, por ser presunta responsable de haber ejecutado obras privadas al interior del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sin la autorización del Ministerio de Cultura. Esta acción se sustenta en el Informe Técnico N° 000030-2022-DCS-HCC/MC del 02 de septiembre de 2022, y constituye una infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;
6. Que, mediante el Expediente N° 0015110-2024 del 05 de febrero de 2024, la señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui presentó su escrito de descargo contra la Resolución Directoral N° 000135-2023-DCS/MC del 31 de diciembre de 2023, en el que señaló que desconocía la necesidad de solicitar autorización al Ministerio de Cultura para realizar obras en su inmueble y que ignoraba que su propiedad formaba parte del área intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique;
7. Que, mediante el Informe Técnico Pericial N° 000001-2024-DCS-DGDP-VMPCIC-HCC/MC del 10 de abril de 2024, se determinó que la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique tiene una valoración cultural de "relevante", en función del análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS). Se concluyó que las obras no autorizadas ejecutadas dentro del polígono intangible de la zona arqueológica generaron una afectación "leve" y se consideró reversible dicha afectación, mediante la demolición total del cuarto y quinto nivel, así como el desmontaje y retiro de la estructura prefabricada de madera, del inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima;
8. Que, mediante el Informe N° 000068-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 30 de abril de 2024, se recomendó imponer una sanción de demolición por las obras privadas ejecutadas por la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui, al interior del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;
9. Que, mediante el Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC del 05 de agosto de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que se realizó una inspección de campo el día 24 de julio de 2024 en la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima. Se concluyó que se realizó un levantamiento fotogramétrico con el dron DJI, modelo Phantom 4 RTK. Las fotografías obtenidas fueron georreferenciadas con los puntos de control terrestres tomados por el equipo GPS diferencial en el programa Agisoft Metashape. Una vez realizado esto, se procedió a dibujar el área de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

construcción moderna objeto de interés. Al superponer el polígono de delimitación correspondiente al Plano Perimétrico N° 021-INC-COFOPRI-2000, aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1653/INC del 06 de octubre de 2006, sobre la ortofoto georreferenciada, se pudo determinar que el área de la construcción moderna, en el sector del inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123, se encuentra al interior, en el lado suroeste del polígono de delimitación;

10. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de septiembre de 2024, se resolvió sancionar a la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui con una multa de 0.5 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haber ejecutado obras privadas al interior del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, en el sector ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, sin autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, se dispuso imponer a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, la demolición del cuarto nivel y pisos superiores, así como el desmontaje de la estructura prefabricada de madera que se ubica en el quinto nivel;
11. Que mediante el Expediente N° 2024-0148627 del 09 de octubre de 2024, la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui, presentó su escrito de descargo contra la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de septiembre de 2024;

RECURSO DE RECONSIDERACION

12. Que, la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del Art. 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;
13. Que, conforme lo señalado en los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo perentorio, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;
14. Que, en el Expediente N° 2024-0148627, presentado por la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui el 09 de octubre de 2024, se señala que se evalúe su caso y se verifique si su inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, se encuentra realmente dentro del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique. Para ello, adjuntó documentación de su predio (planos, partida registral, autovaluo, arbitrios, recibos de agua y luz). En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 219 del TUO de la LPAG, se evaluará su descargo como recurso de reconsideración; por lo que corresponde emitir un pronunciamiento final respecto al requerimiento de la administrada:

Alegato: Que el inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123 ha sido ocupado por mi familia durante más de 50 años, como sucesora de mis padres, Claricio Ilizarbe Carrillo y Felicita Ñahui Ñahui, tal como consta en la Partida Registral N° 41706597. Como herederos, estamos ocupando el inmueble, que se ha subdividido, como se



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

detalla en los planos que adjuntamos. Solicito la revisión de nuestro caso y adjunto toda la documentación probatoria necesaria para su verificación. No creemos estar infringiendo ninguna ley de la que se menciona. Asimismo, solicito que se ordene a quien corresponda realizar la pericia correspondiente sobre las medidas de nuestro inmueble. Los herederos y actuales propietarios del inmueble son posesionarios, como se detalla en el plano de distribución que adjuntamos. Por lo expuesto, sírvase aceptar la presente solicitud, en la que no existe ningún tipo de dolo ni desprotección del patrimonio del Estado.

Pronunciamiento: El artículo 51 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado."* Asimismo, el artículo 109 de la citada Constitución, establece que, *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."*

Por lo tanto, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como las resoluciones que declaran bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, fueron debidamente publicadas en el diario oficial El Peruano y son de conocimiento público a nivel nacional. En este sentido, nadie podría excusarse alegando desconocimiento de una norma debidamente publicada. Una vez publicadas, las normas adquieren carácter obligatorio para aquellos a quienes están dirigidas, lo que significa que las personas y entidades sujetas a esas normas deben cumplirlas. Las normas entran en vigencia en la fecha establecida en el propio texto normativo o, en su defecto, a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, las disposiciones contenidas en las normas son aplicables.

La publicación de las normas permite que el público en general tenga acceso a su contenido y pueda informarse sobre las regulaciones y disposiciones legales que afectan sus actividades y derechos. Las normas publicadas son la base para la aplicación de la ley. Las autoridades encargadas de hacer cumplir las normas utilizan su contenido para tomar decisiones, resolver disputas y aplicar sanciones en caso de incumplimiento. En resumen, las normas publicadas son vinculantes, tienen efecto legal, deben ser respetadas por quienes están sujetos a ellas y sirven como referencia para la aplicación de la ley.

El Estado es responsable de la salvaguardia, protección, recuperación y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Mediante la Resolución Ministerial N° 732-87-ED del 21 de octubre de 1987, la Resolución Ministerial N° 527-94-ED del 03 de junio de 1994 y la Resolución Directoral Nacional N° 425/INC del 23 de mayo de 2001, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Monumental Huantille o Echenique, ubicada en el distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; asimismo, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1653/INC del 06 de octubre de 2006, se aprobó su Plano de Levantamiento Planímetro, Topográfico y Perfil Longitudinal N° 021-INC-COFOPRI-2000 del 23 de mayo de 2001, a escala 1/500, que consigna un área intangible de 1 Ha. + 1.133.73 m² y un perímetro de 426.09 metros lineales. Con relación a los bienes integrantes del patrimonio cultural, La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, señala lo siguiente:
[...]



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

“Artículo II. Definición

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que, por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.

El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.

[...]

Artículo 1. Clasificación

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en:

1. BIENES MATERIALES

1.1 INMUEBLES

[...]

El paisaje cultural está conformado por el territorio, los elementos físicos geográficos, las dinámicas territoriales modeladoras del espacio y los elementos de valor cultural como expresiones y manifestaciones culturales asociados a su comunidad.

El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Para los bienes inmuebles del periodo prehispánico y del periodo posterior al prehispánico, el marco circundante es un área situada alrededor del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante resolución ministerial, el Ministerio de Cultura establece categorizaciones para la intervención de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y dicta medidas de protección diferenciadas teniendo como base el principio de razonabilidad, armonizadas al interés público.

[...]

Artículo 6. Propiedad del bien cultural inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

*6.1 Todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que **se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible***

[...]

Artículo 22. Protección de bienes inmuebles

22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma" [...].

Al respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de propiedad, no lo considera un derecho irrestricto, ya que señala expresamente que este "se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley". Dentro de esos límites se encuentran las exigencias y prohibiciones establecidas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta ley, en su artículo 22, numeral 22.1, establece que toda obra pública o privada que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución. Además, el artículo 21 de la Constitución indica que las construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Por otro lado, respecto a la solicitud de realizar la pericia para determinar si el inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, se encuentra realmente dentro del polígono intangible de la Zona Arqueológica Monumental Huantilla o Echenique, se determinó, mediante el Informe N° 000103-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC del 05 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, que se realizó una inspección de campo el día 24 de julio de 2024. En esta inspección, se llevó a cabo un levantamiento fotogramétrico utilizando un dron DJI, modelo Phantom 4 RTK. Las fotografías obtenidas se georreferenciaron con los puntos de control terrestres tomados por el equipo GPS diferencial en el programa Agisoft Metashape. Sobre la ortofoto georreferenciada, se pudo determinar que el área de la construcción moderna, ubicada en el citado inmueble, se encuentra dentro del lado suroeste del polígono de delimitación correspondiente al Plano de Levantamiento Planímetro, Topográfico y Perfil Longitudinal N° 021-INC-COFOPRI-2000 del 23 de mayo de 2001, a escala 1/500, que consigna un área intangible de 1 Ha. + 1,133.73 m² y un perímetro de 426.09 metros lineales, aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1653/INC del 06 de octubre de 2006.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe señalar que la administrada, copropietaria del inmueble ubicado en el Jr. Echenique N° 1123-B, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, no cumplió con las exigencias previstas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296 y su reglamento. Estos hechos han sido evaluados en los considerandos de la resolución recurrida, tomando en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el TUO de la LPAG, así como los criterios previstos en el Anexo N° 3 del RPAS. Asimismo, en el artículo segundo de la resolución recurrida y en la Carta N° 000677-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 24 de septiembre de 2024, se comunicó a la administrada que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, la administrada omitió solicitar la autorización para ejecutar obras en el citado inmueble, lo que configura la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley ON° 28296.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Por último, el principio de razonabilidad ha sido expresamente previsto en el inciso 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en los siguientes términos:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[...]

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor [...].

En ese sentido, la resolución recurrida, ha cumplido los requisitos exigidos en el TUO de la LPAG y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura; la aplicación del principio se ha ceñido a la determinación de que la medida sea adecuada —o apropiada— para el resultado buscado, lo que quiere decir que el medio sea legal y que sirva para el fin buscado.

Por tanto, en atención a lo expuesto, el alegato de la administrada resulta infundado.

15. Que, en atención a las consideraciones expuestas, deviene en infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, el cual corresponde que sea desestimado;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Señora Rosa Angelica Ilizarbe Ñahui, contra la Resolución Directoral N° 000250-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 23 de septiembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia confirmar la medida correctiva y la sanción administrativa impuesta en dicha resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL